



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00441 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ruth Nelly Méndez Rodríguez
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	11 mayo de 2023
Hora de inicio	10:09 am
Hora Final	12:03 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Ruth Nelly Méndez Rodríguez, C.C. 51845554
- Apoderado, Dr. Alejandro Antonio Cruz Martinez, C.C. 1.127.532.252 y T.P. 246.695 del C. S de la J, correo electrónico alejocruz11@hotmail.com
- Apoderada Colpensiones, Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido CC. 1.130.654.412 y T.P 299.229 del CS de la J, celular 3218801570 correo electrónico utabacopaniaguab4@gmail.com
- Apoderada Colfondos S.A., Dra. Claudia Janneth Londoño Pérez C.C. 43.798.770 T.P. 226.335 del C. S de la J. correo electrónico: cjlp3311@yahoo.es celular: 3136192443

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 09:08)

Se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 11:15)

Se declara superada esta etapa. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 11:27)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 13:30)

- Determinar si es procedente declarar o no la ineficacia o nulidad del traslado que la demandante, realizo del RPM administrado por el ISS, actualmente Colpensiones, al RAIS administrado por AFP Colfondos S.A., atendiendo las razones que expone en el escrito demanda, es decir, la falta del deber de información.

- De prosperar esa pretensión, que consecuencias conllevaría declarar esa ineficacia o nulidad de traslado del cambio de régimen, es decir, frente a Colfondos S.A., que dineros debería regresar o retornar al RPM administrado por Colpensiones, si sólo corresponde a los ahorros de la cuenta individual del demandante, o si habría lugar a devolver otros como los rendimientos que se hubieran generado, más los porcentajes



de la pensión mínima obligatoria y si adicionalmente se deberían devolver los gastos de administración como también las primas de seguro previsionales, entre otras.

- Analizar si frente a Colpensiones hay lugar a imponerle algún tipo de orden en este proceso, es decir, esto es que acepte o permitir el retorno de la demandante al RPM, de ser así, bajo qué circunstancias se daría el retorno del demandante al RPM.
- Se hará el estudio de las excepciones formuladas por las demandadas.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 24:01)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** al Representante legal de Colfondos S.A. Se niega el IP del Representante legal de Colpensiones.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora el Expediente Administrativo e Historia Laboral de la demandante.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Colfondos S.A.:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorio de Parte: RL de Colfondos S.A. (31:55); de la Demandante (38:37)

Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Alegatos de conclusión: Demandante (min. 51:40); Colfondos S.A. (53:35); Colpensiones (54:49)

Decisión: (01:38:00)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Ruth Nelly Méndez Rodríguez, C.C. 51.845.554, traslado realizado en el año 1996 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social por parte de la AFP Colfondos S.A., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Ruth Nelly Méndez Rodríguez ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida



administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a las consideraciones realizadas en precedencia.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos SA, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, Ruth Nelly Méndez Rodríguez, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral de la demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.. En su liquidación, inclúyase por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente; absolver de costas a Colpensiones.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá en lo desfavorable a Colpensiones, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

Las apoderadas Colfondos S.A. (min. 01:41:46) y Colpensiones (min. 01:45:28), interponen recurso de apelación frente a la decisión

Se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia y la consulta.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:03 de la tarde, del día de hoy 11 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	18AudArt77CPTSS20230511.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez